



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Pres

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 009 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 01.01.ENE. 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 002-2012-GR.PUNO/ORA-OASA-GCJ, Informe Nº 152-2012/ADS Nº 088-2012-GRP/CEP (1), Opinión Legal Nº 001-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 152-2012/ADS Nº 088-2012-GRP/CEP(1) el Presidente del Comité Especial Permanente pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que debido a un retraso, en la tramitación de las observaciones presentadas en fecha 20 de diciembre del 2012, por el postor ISETEK S.A., por parte del personal encargado del trámite documentario de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Comité Especial Permanente no ha podido absolver las mismas, por cuanto ellas habrían sido entregadas pasando la fecha y/o plazo para absolverlas, conforme al cronograma publicado en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 088-2012-GRP/CEP(1), para la contratación de bien GPS según especificaciones técnicas;

Que, sobre el particular, el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el RLCE, establece que: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. **El Comité Especial es competente para: (...) 4. Absolver las consultas y observaciones**"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 56º del RLCE, señala respecto de las observaciones que los postores formulan a las bases, que "**El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja**, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso";

Que, en ese sentido, el Comité Especial Permanente encargado de llevar adelante el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 088-2012-GRP/CEP(1), para la contratación de bien GPS según especificaciones técnicas, al no haber absuelto las observaciones dentro de las fechas establecidas en el cronograma del referido proceso de selección, habría contravenido las disposiciones descritas en el considerando precedente;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales**; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o **de la forma prescrita por la normatividad aplicable**. En ese sentido, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 088-2012-GRP/CEP, habría contravenido las normas legales aplicables y vigentes, por lo cual, se encontraría dentro de las causales para declarar su nulidad de oficio, debiendo además de retrotraerse hasta la etapa de absolución de observaciones, por ser esta la etapa en la cual se habrían producido las transgresiones a la normatividad de contrataciones;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo Nº 1017, preceptúa en su segundo párrafo que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°009 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 DE JULIO

Que, por otro lado, el artículo 46°, primer párrafo, de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, establece que: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento”, por lo que, ante los indicios de la comisión de una falta administrativa por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones encomendadas se debe disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que se efectúe la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 088-2012-GRP/CEP (1);

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 088-2012-GRP/CEP (1) para la contratación de bien GPS, según especificaciones técnicas, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que habrían dado lugar a que se efectúe la declaratoria de nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 088-2012-GRP/CEP (1).

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL